



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GOBERNACION REGIONAL**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Reg. 2063  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
 MESA DE PARTES  
 28 JUN 2017  
 RECIBIDO  
 Firma: [Signature] Hora: 10:27  
 No. 69953



14

Pucallpa, 26 de junio de 2017

OFICIO N° 0463 - 2017-GRU-GR

Señora:

**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,  
 Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión Pública del  
 Congreso de la República

Lima 1

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
 MESA DE PARTES  
 27 JUN 2017  
 RECIBIDO  
 Firma: [Signature] Hora: 11:40

**ASUNTO:** Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR

**REFER. :** OFICIO P.O. N° 1603-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el honor de dirigirme a usted para saludarle cordialmente a nombre del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, y en atención al documento de la referencia, remitidos por vuestra Presidencia, respecto al Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR Ley que sanciona a Gobernadores y Alcaldes que no cumplan con sus labores de Gestión de Riesgos de Desastres o Atención de Urgencias; cumpro con remitirle la OPINION TECNICO LEGAL emitido por el Director de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, del Gobierno Regional de Ucayali, referido al proyecto de ley.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
  
 Manuel Gambini Rupay  
 GOBERNADOR REGIONAL

8064



GOBIERNO REGIONAL UCAYALI  
SEDE CENTRAL REGIONAL

SISGEDO 2.0

## TRAMITE INTERNO

Remitente OFIC.REG.DN

N° Registro documento 00565023

Expediente 00403287

Documento MEMO 000104-GRU-ORDN


Fecha 17-05-2017

Folios 0005

Area destino OFIC. ASES. JUR.

Asunto REMITO OPINIÓN TÉCNICO LEGAL

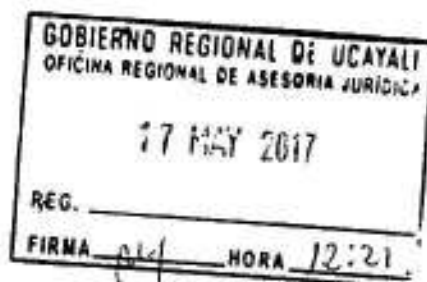
ABOG. MAYOR PNP (R) MARCO ALEJANDRO LOZANO OLIART  
DIRECTOR

Org. Destino	Acciones	Fecha	V° B°	Observaciones	Sello y firma Responsable
Dr. Trujillo	7	18 5 17			

## ACCION A TOMAR

- |                         |                 |                               |
|-------------------------|-----------------|-------------------------------|
| 1) Conocimiento y fines | 6) Coordinación | 11) Evaluación y Calificación |
| 2) Trámite              | 7) Atención     | 12) Elaborar Contestación     |
| 3) Informe              | 8) Opinión      | 13) Archivo                   |
| 4) Ayuda Memoria        | 9) Conocimiento | 14) Autorizado                |
| 5) Devolver             | 10) V°B°        | 15) Otros                     |

17/05/2017 11:21:47







PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**OFICINA DE DEFENSA NACIONAL**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Pucallpa, 17 de mayo del 2017

**MEMORANDO N° 104 -2017-GRU-ORDN**

Señor

**Abog. ALIXEY SWIDIN AGUIRRE**

Gerente Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica

**ASUNTO: REMITO OPINION TECNICO LEGAL**

Ref. : a) OPINION TECNICO LEGAL  
b) OFICIO N° 225-2017-GRU-GGR-ORAJ

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a su vez, remitir adjunto el documento de la referencia **a)**, Opinión Técnico Legal del Proyecto de Ley N° 1172-2016-CR en materia de Gestión de Riesgo de Desastres; de acuerdo a lo solicitado con el documento de la referencia **b)**, para su conocimiento y demás fines.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Oficina Regional de Defensa Nacional  
Seguridad Ciudadana y Defensa Civil  
ABOG. MIPIM NARCOSA LOZANO OLAR  
DIRECTOR

MLO/calp





PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**PROYECTO DE LEY N° 1172/2016-CR**

**OPINION TECNICO LEGAL**

**1. INTRODUCCION**

El crecimiento poblacional es un indicador de que exista mayor cantidad de personas habitando en zonas vulnerables ubicados en las riberas de los ríos por tener como principal actividad económica la agricultura y pesca, es decir viven sin tener conocimiento y conciencia de la amenaza del alto riesgo de desastres por inundaciones, por tener autoridades locales que poco o nada les interesa la gestión del riesgo para prevenir, evitar y reducir el riesgo existente a pesar de que las leyes los obliga.

Se demuestra que en la percepción de los responsables del área de defensa civil de las municipalidades con poblaciones vulnerables en la región de Ucayali, consideran que la vulnerabilidad y amenaza de inundación es latente en la vida de las personas de estas comunidades ubicadas en las riberas de los ríos, y que de parte de los Gobiernos Locales no existe una política de reordenamiento territorial para evacuar a las familias que viven en zonas vulnerables, y la actuación de defensa civil solamente es cumplir con las funciones que le asigna las leyes peruanas, después de ocurrido el desastre quedando en evidencia que no existe políticas de prevención para estas comunidades por parte de las autoridades de turno en todos sus niveles.

Los responsables de defensa civil de las municipalidades con poblaciones vulnerables en la región de Ucayali, evidencian que la condición social, la dinámica económica, la ocupación y el uso del territorio de manera indiscriminada son los factores prevalentes de las familias que viven en zonas vulnerables y de alto riesgo de desastres por inundaciones, sumado a ello la falta de un plan integral de reducción de riesgo por inundación y planes de contingencia por parte de los Gobiernos Locales focalizados como de alto riesgo, además de no trabajar la resiliencia como política social.

Se comprueba que es deficiente el conocimiento y conciencia de la población vulnerable que viven en las riberas de los ríos, desconocen las leyes sobre gestión del riesgo de desastres y otros, peor aún la toma de conciencia para prevenir, evitar y reducir el riesgo existente con respuestas eficientes y eficaces antes situaciones de emergencia o desastre por no tener capacitaciones recibidas que provienen de una iniciativa de gestión prospectiva del riesgo del Gobierno Distrital y/o Provincial, es decir estas poblaciones se encuentran en abandono pese a tener el presupuesto para este rubro.







PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



10

**2. CONTENIDO**

Cabe indicar también, que las referidas normas no contemplan la responsabilidad de las autoridades de invertir el presupuesto en la prevención para el manejo de la gestión del riesgo de desastres.

En la actualidad las autoridades como alcaldes de muchas provincias y distritos en forma especial, no le dan la importancia necesaria a las normas legales que indica la Ley 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en la que claramente precisa que es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y la ciudadanía en general, todas vez que esta indica claramente que es un proceso social cuyo fin último y primordial es la PREVENCIÓN, la REDUCCIÓN y el CONTROL PERMANENTE de los factores del riesgo de desastres en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastres, considerándolas políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible.



Como se mencionó líneas arriba, existen autoridades que no le dan la debida importancia a estas normas legales, solo se acuerdan de ellas cuando se presenta algún desastre en su localidad, ya sean incendios, sismos, inundaciones, derrumbes, entre otras amenazas, en esos momentos forman sus comités de defensa civil, grupos de trabajo para la gestión del riesgo de desastres, y así exigir ayuda humanitaria a la región, desconociendo que en la indicada ley se establece los niveles de atención por emergencias, Nivel 1 (Distritos), Nivel 2 (Provincias), Nivel 3 (Región), Nivel 4 (Gobierno Regional), Nivel 5 (Organismos Internacionales), y que cada uno de ellos debe responder en forma inmediata, solo cuando su nivel de respuesta y presupuesto no alcancen, solicitaran con documentos sustentados, ayuda al siguiente nivel, pero no sucede así.

Es decir los alcaldes provinciales y distritales tienen presupuesto asignado por el Gobierno Central mediante el MEF para la adquisición de bienes de ayuda humanitaria, este presupuesto muchos lo utilizan en otros gastos municipales y no en lo que fue asignado, a esto se denomina malversación de fondos, pero se muestran indiferentes, por lo mismo que no hay sanciones.

**3. SUGERENCIAS**

A los consejeros y regidores de los gobiernos regionales y locales respectivamente, se sugiere que los alcaldes de los distritos más alejados y expuesto a fenómenos naturales extremos debe ser apoyados prioritariamente en la elaboración de los mapas de vulnerabilidad, para que tengan claridad sobre las condiciones de vulnerabilidad existente en su localidad,, se sugiere fomentar inversiones públicas que promuevan la protección los medios de la

Jr. Raimondi N°220 – Pucallpa – Ucayali – Perú / Telf. 061-586120 /

[www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)

C.F.B. KM. 4.500 – Pucallpa – Ucayali – Perú / Telf. 061-591141 / [director.coer@gmail.com](mailto:director.coer@gmail.com)

0860





PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



vida de la población asentada en zonas de alta vulnerabilidad, por encontrarse en zonas inundables y con una agricultura convencional amenazante por las inundaciones.

También se sugiere implementar políticas educativas de adaptación al currículo regional con temas que fortalezcan una cultura de riesgo, vulnerabilidad y resiliencia de las personas antes los desastres naturales.

Que las autoridades regional y locales, tomen en consideración los estudios técnicos realizados por los Organismos Técnico Científicos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, tales como el Senamhi (Estudios de precipitaciones), ANA (Estimaciones de Riesgos), ARAU (Zonificación Ecológica Económica de la Región). Los cuales sirven para alertarnos sobre los posibles escenarios de riesgos por peligros naturales.

Por último, es importante mencionar que el estado invierte mucho dinero en capacitar a los funcionarios y trabajadores (CAS) en estos temas de gestión del riesgo de desastres, defensa civil, seguridad ciudadana, pero estos son cambiados en forma permanente, en forma especial cuando los gobernantes son cambiados por elecciones poniendo personas que no tiene la experiencia para dichas labores, motivos por los cuales ese personal capacitado debería permanecer en estas oficinas, caso contrario el estado se ve en la imperiosa necesidad de volver a capacitar a los nuevos trabajadores, es decir mayor gasto, por lo que amerita que no exista personal debidamente preparado para afrontar cualquier situación con la responsabilidad y capacitación adecuada, por lo que se sugiere la permanencia y estabilidad en el cargo de dichos trabajadores, quienes demostraran su especialidad en el manejo de temas de desastres naturales y gestión de riesgo y desastres.

Por lo antes mencionado, es muy positivo la iniciativa del presente proyecto de ley por parte del poder legislativo y ejecutivo, para implementar mecanismos de **estímulo-sanción** que induzcan a optar como prioridad el área de gestión del riesgo de los gobiernos regionales y locales con poblaciones para trabajar más estratégicamente y enfocado en el desarrollo sostenible de la localidad.

Como sugerencia a todo lo antes referido, es loable que se establezca la presente norma legal, donde se pueda poner mayor presión a las autoridades en el cumplimiento de la ley 29664, por ello es preciso mencionar que el presente proyecto de ley en su artículo 2 y 3, el cual modifica los artículos 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y el artículo 31 de la Ley de Gobiernos Regionales Ley 27867 respectivamente, hacen hincapié en la importancia del cumplimiento de las funciones de los alcaldes y presidente regional en materia de seguridad ciudadana y gestión del riesgo de desastres, considerando como una falta grave el no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses el comité de seguridad ciudadana, ( actualmente hoy es cada tres meses), dispuesto en la Ley 27933, así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el artículo 11 y lo previsto en el artículo 14 de la misma norma, Ley 29664, **los cuales son causales de suspensión de sus respectivos cargos.**

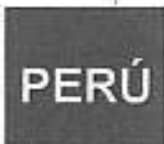
Jr. Raimondi N°220 – Pucallpa – Ucayali – Perú / Telf. 061-586120 /

[www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)

C.F.B. KM. 4.500 – Pucallpa – Ucayali – Perú / Telf. 061-591141 / [director.coer@gmail.com](mailto:director.coer@gmail.com)

0058





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Esto de la suspensión es algo que ejerce mayor fuerza, ya que ello se demuestra con la gran preocupación por partes de los alcaldes ya sean provinciales o distritales, para estar presentes en todas las reuniones y dar cuenta del cumplimiento de sus actividades en esa materia y no se les suspenda en el cargo, como se demuestra esto da buenos resultados.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Oficina Regional de Defensa Nacional  
Seguridad Ciudadana y Defensa

ABOG. MFP/ MARCOS A. LOZANO OLART  
DIRECTOR



## TRAMITE INTERNO

Remitente OF. TRAM. DOC.

N° Registro documento 00562485

Expediente 00403287

Documento OFICIO 001603-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Fecha 09-05-2017

Folios 0005

Area destino SEC. GRAL.

Asunto SOLICITA OPINION TECNICO LEGAL DE PROYECTO DE LEY 1172/2016-CR  
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA  
PRESIDENTA

Org. Destino	Acciones	Fecha	V° B°	Observaciones	Sello y firma Responsable
ORAJ	2	09 MAYO 2017			
Dr. Trujillo	8	10/05/17			

## ACCION A TOMAR

- |                         |                 |                               |
|-------------------------|-----------------|-------------------------------|
| 1) Conocimiento y fines | 6) Coordinación | 11) Evaluación y Calificación |
| 2) Trámite              | 7) Atención     | 12) Elaborar Contestación     |
| 3) Informe              | 8) Opinión      | 13) Archivo                   |
| 4) Ayuda Memoria        | 9) Conocimiento | 14) Autorizado                |
| 5) Devolver             | 10) V° B°       | 15) Otros                     |

09/05/2017 04:12:00

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI	
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA	
10 MAY 2017	
REG.	
FIRMA	HORA 8:41





Lima, 25 de abril de 2017

**OFICIO P.O. N° 1603 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR**

Señor  
**MANUEL GAMBINI RUPAY**  
Gobernador Regional de Ucayali  
Jr. Raymondi 220  
Pucallpa



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1172/2016-CR, ley que propone sancionar a gobernadores y alcaldes que no cumplan con sus labores de gestión de riesgos de desastres o atención de urgencias .

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú. ✓

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**  
Presidenta  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.





3 5  
Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR LOURDES ALCORTA SUERO  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Proyecto de Ley que sanciona a Gobernadores y Alcaldes que no cumplan con sus labores de Gestión de Riesgos de Desastres o Atención de Urgencias.



### PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista Lourdes Alcorta Suero, en ejercicio de su facultad legislativa consagrado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad a lo previsto por el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

## LEY QUE SANCIONA A GOBERNADORES Y ALCALDES QUE NO CUMPLAN CON SUS LABORES DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES O ATENCIÓN DE URGENCIAS.

### Artículo 1°.- Objeto de la norma

La presente Ley tiene por objeto establecer sanciones para gobernadores y alcaldes que no cumplan sus funciones de fortalecer las actividades de prevención y atención de emergencias en caso de desastres.

Artículo 2°.- Modificación de los Artículos 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

Modifícase el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

### Artículo 25.- Suspensión del cargo

[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Jr. Huallaga 358 Of.301  
Tel. 3117777 Anx 7641

0055 1

(...)

"Se considera falta grave no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933; así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el artículo 11 y lo previsto en el artículo 14° de la misma norma, Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

**Artículo 3°.- Modificación del artículo 31 de la Ley de Gobiernos Regionales Ley 27867**

Modificase el artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el mismo que queda redactado en los términos siguientes.

**"Artículo 31.- Suspensión del cargo**

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:

(...)

"El cargo de presidente se suspende por no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11 de la Ley 29664 y lo previsto en el artículo 14° de la misma norma, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

**Artículo 4°.- Modificación de los Artículo 14° y 21 de la Ley 29664 Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)**

Modificase los artículos 14° y 21° de la Ley N° 29664 Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), los que quedan redactados de la siguiente forma:

**Artículo 14°.- Gobiernos Regionales y gobiernos locales**

0054

14.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

**Anualmente se formulan los planes de gestión de riesgos y se presentan ante el Ente Rector dentro de los tres primeros meses de cada año.**

La evaluación supervisión y fiscalización de la gestión de riesgos es permanente debiendo elaborarse informes semestrales de tales acciones, los mismos que se presentan al ente rector y se da cuenta al consejo regional, provincial y distrital respectivo una vez al año.

(...)

#### **Artículo 21.- Sanciones**

En los casos que la presente Ley o su reglamento lo señalen, el órgano rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres impone sanciones de inhabilitación temporal, inhabilitación definitiva, económicas, así como de amonestación, multa, suspensión y revocación de certificados, permisos, registros y autorizaciones, clausura temporal o definitiva de establecimientos y demolición, a quienes transgredan la presente Ley.

Conjuntamente con las sanciones administrativas que se impongan al infractor, se le exige la reposición de la situación alterada a su estado anterior, así como la indemnización por los daños y el perjuicio ocasionado.

La imposición de sanciones administrativas no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

El incumplimiento de lo previsto en la presente norma en lo que corresponda a Gobernadores y Alcaldes genera además su suspensión de conformidad a lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Lima abril 2017



LOURDES ALCORTA SUERO  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



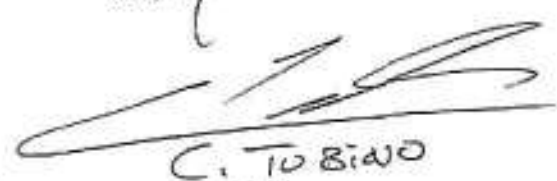
Luis F. Galarreta Velasco  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



R.M. BARRERA



Marco E. Masturza P.



C. TOBIÑO



G. HARTCELL



DONAYRE P.



## EXPOSICION DE MOTIVOS

El fenómeno del Niño Costero ha remecido las entrañas de nuestro país registrando cifras dramáticas que retratan la realidad que vivimos. Nos ha costado la irrecuperable pérdida de la vida de niños, jóvenes, ancianos que hoy no pueden salir junto a su familia de este golpe certero propinado por la naturaleza. Sin embargo, muchos de estas vidas pudieron continuar si se hubieran tomando las acciones necesarias para menguar la furia de la naturaleza. Es aquí donde reflexionamos cual es la labor de las autoridades elegidas por el pueblo para gobernar y darles la calidad de vida que merecen basado en una estrategia de país.

Es por ello, que nuestra Constitución en el artículo 44° señala que le corresponde al Estado velar por la integridad, seguridad y generar bienestar en los ciudadanos, esta noción de bienestar debe ser entendida como la obligación del Estado de generar las condiciones necesarias para que los ciudadanos puedan cubrir sus necesidades básicas y puedan a partir de ellas alcanzar su desarrollo y objetivos de realización personal y familiar.

Como lo sostiene Víctor García Toma el Estado tiene entre sus fines la conservación del grupo social que se manifiesta en la responsabilidad del Estado de alcanzar un nivel de seguridad y defensa a favor de sus miembros, para lo cual debe *"diseñar un conjunto de acciones y previsiones que permitan la supervivencia del grupo social y su propia permanencia unificada en aras de poder cumplir los fines restantes"*, asimismo el Estado tiene como fin el fomento del bien común que es la *"responsabilidad de establecer una comunidad que alcance su propio bien es decir que alcance y acceda al bienestar mancomunado"*<sup>1</sup>.

En ese esquema que señala la Ley Orgánica de Municipalidades en el Artículo V *"(...) El marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de*

<sup>1</sup> La Constitución Comentada Tomo I, Pagina 928, Gaceta Jurídica.  
[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, ...11... de ...ABRIL... del 2017...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 1170 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



*subsidiaridad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función ; por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y estos , a su vez , no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales "* El subrayado propio a fin de hacer énfasis en el rol preponderante que desempeñan los Gobiernos Regionales y gobiernos locales. Es así que se asignó a los gobiernos regionales entre varias otras, funciones en materia de Defensa Civil las que se encuentran previstas en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867.

#### **Artículo 61.- Funciones en materia de Defensa Civil**

"a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales."

"b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana."

c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas.

d) Promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región.

"e) Promover y apoyar la educación en seguridad vial y ciudadana."

"f) Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (Conasec) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana."(\*)

6 2

6  
0845

De igual forma a los Alcaldes se les dio como atribución en materia de Defensa Civil al presidir los comités de defensa civil de su jurisdicción lo que se encuentra previsto en el numeral 30 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972

Con la Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, como sistema interinstitucional, con el objeto de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres (extraído de la exposición de motivos de la Ley 29664 )

El numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley 29664 señala que los gobiernos regionales y locales incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres.

El numeral 14.3 del artículo 14 La Ley N° 29664 Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece que "los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad" señala además que dicha función es indelegable.

Asimismo el numeral 14.4 del artículo 14 de la norma indicada, dispone la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento territorial con la Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres. Es decir el desarrollo urbano debe planificarse tomando en cuenta los riesgos con el objeto de disminuir o evitar los efectos posibles de desastres naturales o provocados por el hombre.

En esa misma línea el numeral 14.5, establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, asimismo ponen especial atención en el riesgo existente y en la gestión correctiva.

Todas las normas que se han mencionado señalan la responsabilidad directa que en materia de prevención y atención de urgencias tiene los gobernadores y alcaldes, razón por la cual es necesario establecer mecanismos legales para que dichas autoridades asuman tan importantes tareas.

Es por ello que la inacción no se puede pasar por alto, se deben individualizar responsabilidades y sancionar, no hay nada más importante que la vida de las personas y es por ello que en paralelo a las demás funciones que tienen los gobernadores y alcaldes para con su provincia y ciudad, deben dar toda la atención debida a la gestión de riesgos de desastres.

#### **IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL**

La presente norma modifica el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y el artículo 31 de la Ley Orgánica de Gobiernos regionales Ley N° 27867, sancionado con suspensión a los gobernadores y alcaldes que no cumplan con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 29664.

Asimismo se modifica el artículo 14 de la Ley 29664 estableciendo la obligatoriedad para gobernadores y alcaldes formulen planes anuales de gestión de riesgo y presentarlos al ente rector dentro de los tres primeros meses de cada año.

Asimismo se establece que la evaluación supervisión y fiscalización es permanente debiendo elaborarse informes semestrales de tales acciones los mismos que se presentan al ente rector y se da cuenta al consejo regional y provincial una vez al año.

Finalmente se modifica el artículo 21 de la Ley 29664 estableciendo que las sanciones de suspensión para Gobernadores y Alcaldes se aplica de conformidad a lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

#### **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa no genera ningún gasto al Estado, su aprobación es de beneficio general para la población.

Al establecerse planes, informes de supervisión y fiscalización y evaluaciones de riesgos se podrán adoptar las medidas preventivas necesarias para disminuir los efectos ante un desastre, ello podrá sin duda salvar vidas, de otro lado las sanciones para quienes no cumplan con elaborar estos planes es una medida persuasiva que se justifica por el objeto que se busca que finalmente es coadyuvar a reducir los riesgos de pérdidas de vidas humanas ante la ocurrencia de desastres.

Además la norma está acorde con la trigésimo segunda política de Estado de Gestión del Riesgo de Desastres, que busca la reducción del riesgo, la respuesta oportuna ante emergencias y desastres y la etapa de reconstrucción.